

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todas las días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.); continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 22 de Diciembre de 1904, D. Serapio Boco, vecino de Valderredible, presentó un escrito al Juez de instrucción de Reinosa, exponiendo: que se tenía por costumbre en aquel municipio no participar a los contribuyentes incluidos en los repartos municipales para cubrir el déficit del presupuesto la formación de los mismos hasta que se les avise para que satisfagan sus respectivas cuotas; que se había provisto de una certificación, que acompañaba a la denuncia, y que acreditaba que al girar el reparto municipal para cubrir el déficit de dicho año se había cometido una exacción ilegal por exigir el 8 por 100, para gastos de cobranza y partidas fallidas, cuando por estos conceptos sólo correspondía el 6 por 100, y que esta exacción ascendía a 517 pesetas 39 céntimos; que los individuos que suscribieron el precitado reparto, en la fecha en que aparece ultimado y sometido al examen del Ayuntamiento, no pertenecían a éste ni a la Junta de Vocales asociados, por lo cual existía, a juicio del denunciante, el delito de falsedad en documento público por haber supuesto en un acto la intervención de personas que no la tuvieron; y como se hacía constar que se había aprobado el mencionado reparto en sesión extraordinaria de 25 de Enero, y que había estado expuesto al público el tiempo reglamentario, y no habiendo sucedido así, se había cometido otro delito de falsedad por faltar a la verdad en la narración de los hechos:

Que incoado sumario; practicadas cuantas diligencias se estimaron oportunas y declarados procesados los Concejales y asociados que intervinieron en los actos denunciados, se declaró terminado el sumario y fué remitido a la Audiencia provincial de Santander:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose en que se trataba de la legalidad ó ilegalidad del reparto, y, por consiguiente, había que determinar si aquél se había hecho con

arreglo a lo que dispone el art. 138 de la Ley municipal y la Real orden de 5 de Abril de 1889, debiendo hacer esta declaración la Autoridad gubernativa, a tenor de la Real orden de 18 de Enero de 1892, que preceptúa que en caso de duda respecto a la legitimidad, procedimiento y aplicación de los repartos, al Gobernador es a quien incumbe decidir; que por lo tanto existe una cuestión previa que resolver:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que habiéndose denunciado hechos que revisten, al parecer, caracteres de delito de falsedad, y siendo éste un delito común, no puede en manera alguna sostenerse que su conocimiento puede corresponder a la Autoridad gubernativa, pues cayendo dentro de la esfera del Código penal, su conocimiento está atribuido a los Tribunales de justicia; que no se trata en el presente caso del procedimiento, aplicación y forma de los repartos, pues el conocimiento de ésta correspondería desde luego a la Administración, sino que al hacer las operaciones del mismo se han cometido hechos que se denuncian como constitutivos de los delitos de falsedad y de exacción ilegal; que tampoco existe cuestión previa que resolver, y aunque la hubiese, cuando se trata de hechos que pueden revestir los caracteres de los delitos antes referidos, siempre y en todo caso correspondería su conocimiento a la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ó ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 136 de la ley Municipal, según el cual «los ingresos de los Ayuntamientos serán... 3.º Un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, en proporción a los medios ó facultades de cada uno, para cubrir los servicios municipales en la totalidad ó en la parte a que no alcancen los anteriores recursos»:

Visto el art. 138 de la misma ley, que establece las reglas que se han de observar para la formación de los expresados repartimientos, determinando las personas a que se pueden hacer extensivas las utilidades imponibles, los trámites del procedimiento y los recursos que pueden utilizarse contra los decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de Evaluación:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales»:

Considerandos:

1.º Que la denuncia que ha dado origen a la presente cuestión de competencia comprende dos grupos de hechos de distinta naturaleza: uno, formado por los que se refieren a infracciones ó extralimitaciones en el modo de hacer un repartimiento y a exacciones ilegales cometidas en su aplicación, y otro, que está constituido por actos que pueden revestir caracteres de delitos de falsedad:

2.º Que para los primeros es indudable la competencia de la Administración, pues a las Autoridades de este orden está atribuido el conocimiento y corrección de las faltas que se puedan cometer en el procedimiento; y aun en el supuesto de que se hubieran realizado exacciones ilegales, existiría respecto de

ellas una cuestión previa administrativa, de la cual había de depender el fallo de los Tribunales:

3.º Que por lo que se refiere a los hechos que pueden ser constitutivos de falsedad, su conocimiento y castigo corresponde exclusivamente a los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, sin que se reconozca la existencia de ninguna cuestión previa de carácter administrativo:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración en cuanto a las faltas de procedimiento y exacciones ilegales que se suponen cometidas, y a favor de la Autoridad judicial en lo referente a los delitos de falsedad denunciados.

Dado en San Ildefonso a diez y seis de Julio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José López Domínguez.

GOBIERNO CIVIL FOMENTO

Relación de las fincas declaradas «Vedados de caza» con expresión de sus nombres, del de sus propietarios y términos municipales donde se hallan enclavadas, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

NOMBRES DE LAS FINCAS	PROPIETARIOS	Términos municipales donde se hallan enclavadas
Coto de Chavarri.....	D. Ruperto de Chavarri y Hernaliz.	Carabaña.
Navata.....	Antonio Oliva Vázquez.....	Moralzarzal.

Madrid 13 de Julio de 1906.—El Gobernador, Alba.

34.—398

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión del día 25 de Mayo de 1906

Señores que asistieron:

Fernández de la Vega (Presidencia), Bernal de los Ríos (Vicepresidente), Reixa, Izquierdo, Hévia, Gofía y Monterroso.

Abierta la sesión a las ocho y media en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Fernández de la Vega (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de

los Sres. Vocales Facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el Acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió a resolver incidencias de quintas de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1905.—REVISION

Canillas

Núm. 9.—Antonio García Satué.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

Vallecas

Núm. 41.—Nicolás Iglesias López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

81.—Esteban Nieto Sánchez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente

Colmenar de Oreja

Núm. 14.—Demetrio Fernández Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

33.—Faustino Martínez Moreno.—Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83 de la Ley.

Tielmes

Núm. 3.—Martín Martínez del Pozo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Atanasio Fernández Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Chinchón

Núm. 6.—Eugenio Bendicho Rubio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Carabanchel Bajo

Núm. 1.—Eloy Rosa Sánchez.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

Getafe

Núm. 11.—Fernando Antonio Rodríguez Benavente.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Chapinería

Núm. 1.—Vicente Gismero Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Galapagar

Núm. 1.—Calixto Berruenco Greciano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

5.—Gabriel Altozano Marcos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

11.—Aquilino Cabrero Greciano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Valdemorillo

Núm. 2.—Domingo Gutiérrez Criado.—Reconocido el padre resultó impedido para el trabajo, y pendiente de clasificación.

Cenicientos

Núm. 5.—Lucio Zurdo González.—Se devuelve al Sr. Juez instructor del Regimiento infantería de Wad-Rás, el expediente de excepción instruido con arreglo al art. 149, para que sea ampliado.

Canencia

Núm. 2.—Julían Domingo Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Lozoya

Núm. 7.—Benito Velasco Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Pinilla del Valle

Núm. 2.—Pedro Matesanz Vega.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

3.—Florentino González Rodríguez.—Pendiente de que sea reconocido el padre con arreglo al art. 125 del Reglamento.

Robregordo

Núm. 3.—Valentín Pozo Gutiérrez.—Soldado por considerarse renunciada la excepción alegada en vista de no quererse presentar el padre del mozo a ser reconocido.

Buenavista

Núm. 120.—Gerardo Arce Puebla.—Talla: 1'532 mm. Continúa excluido temporalmente.

129.—Francisco de Paula Rute Cobo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

332.—José Parra Barguilla.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Congreso

Núm. 84.—Cecilio de la Rosa Brunot.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Chamberí

Núm. 123.—Benito Gil Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

156.—José María Espoy Terraza.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

183.—Guillermo Ramos Canosa.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

250.—Benigno Rodríguez Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

316.—Luis López Ramos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

377.—Mariano Utrilla Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Hospicio

Núm. 68.—Juan Gómez Vallesa.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Hospital

Núm. 1.—Estanislao Pío Muñoz Manzanedo.—Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83 de la Ley.

58.—Manuel López Soria.—Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83 de la Ley.

65.—Federico Flores.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

167.—Valentín Sánchez Ortiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

345.—Rodrigo Marichalar Marichalar.—Tallado ante la Comisión mixta de Valladolid, obtuvo la de 1'507 milímetros. Continúa excluido temporalmente.

Inclusa

Núm. 232.—Ángel Pérez Pérez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

261.—Juan Antonio Suárez García.—Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83 de la Ley.

Latina

Núm. 293.—Mariano Marín Rodríguez.—Soldado por no justificar la excepción.

Universidad

Núm. 60.—Federico Jerez Otaduy.—Reconocido con arreglo al art. 125 del Reglamento resultó inútil. Continúa excluido temporalmente.

Congreso

Núm. 105.—Julían Gómez Diego.—Reconocido ante la Comisión mixta de Sevilla resultó inútil. Continúa excluido temporalmente.

245.—Jesús Martínez Romero.—Reconocido ante la Comisión mixta de Oviedo resultó inútil. Continúa excluido temporalmente.

Tarazona

Núm. 33.—Miguel Cuartero Martínez.—Talla: 1'547 mm. Remítase el certificado a la Comisión mixta de Albacete.

Villarcayo

Núm. 28.—Víctor Gómez López.—Talla: 1'547 mm. Remítase el certificado a la Comisión mixta de Burgos.

Murcia

Núm. 62.—Manuel Martínez Jiménez.—Reconocido resultó inútil temporal. Remítase certificado a la Comisión mixta de Murcia.

Salamanca

Núm. 292.—Valentín Visado Maldonado.—Talla: 1'540 mm. Resultó inútil temporal. Remítase certificado a la Comisión mixta de Salamanca.

Sevilla

Núm. 57.—Pedro Lizaur Paul.—Reconocido resultó inútil temporal. Remítase certificado a la Comisión mixta de Sevilla.

26.—Eduardo Rodríguez López.—Talla: 1'548 mm. Resultó inútil temporal. Remítase certificado a la Comisión mixta de Sevilla.

Santa Cruz del Retamar

Luciano Fernández, hermano de Gregorio Fernández García.—Reconocido resultó impedido.—Remítase certificado a la Comisión mixta de Toledo.

Calahorra

Núm. 42.—Nemesio Garrido Sánchez.—Talla: 1'527 mm. Reconocido resultó útil condicional.

Reemplazo de 1904.—REVISION*Canillas*

Núm. 20.—Julio Tarín Camaño.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Valdeavero

Núm. 1.—Valentín Andrés Montalbán.—Pendiente de reconocimiento del padre, con arreglo al art. 125 del Reglamento.

Vicálvaro

Núm. 13.—Juan Manuel Mansi Gutiérrez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Chamartín

Núm. 27.—Gil Sáenz Pascual.—Se devuelve al Sr. Juez instructor del Regimiento Lanceros de la Reina, segundo de Caballería, el expediente de excepción instruido con arreglo al artículo 149 de la Ley.

12.—Tomás Martín Fanego.—Se devuelve al Sr. Juez instructor del Regimiento Cazadores de Lusitania 12 de Caballería, el expediente de excepción instruido con arreglo al art. 149 de la Ley.

Manzanares

Núm. 3.—Miguel Prados Martín.—Se desestima la excepción alegada con arreglo al art. 149 de la Ley.

Colmenar de Oreja

Núm. 19.—Marcelo Vega Fernández.—Soldado por haber cesado la excepción.

Tielmes

Núm. 2.—Mariano Doblado Rubio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

10.—Miguel Barbero Castillo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

11.—Hilario Cadenas García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

12.—Francisco Benito Morante.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Torrejón de Velasco

Núm. 3.—Lucio Delgado Campos.—

Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Pozuelo de Alarcón

Núm. 7.—Pedro Alonso Granizo.—Soldado de conformidad con el fallo del Ayuntamiento.

Villamantilla

Núm. 3.—Manuel Núñez Barroso.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Fresnedillas

Núm. 3.—Romualdo Fernández Panadero.—Se devuelve al Sr. Juez instructor del regimiento Cazadores de Eusitania, 12.º de Caballería, el expediente de excepción instruido con arreglo al art. 149 de la Ley.

San Martín de Valdeiglesias

Núm. 18.—Juan García Blázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Buenavista

Núm. 38.—Jesús Salcedo Val.—Tallado ante la Comisión mixta de Vizcaya obtuvo la de 1'520 mm. Se le declara por tanto excluido temporalmente.

101.—Fernando Rodríguez Barbura.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

137.—José Barrero Cedrón.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

217.—José Lázaro Palacios.—Talla: 1'532 mm. Continúa excluido temporalmente.

Chamberí

Núm. 598.—Saturnino Joaquín Encabo Aguilera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Hospicio

Núm. 19.—Vicente Alarcón Martínez.—No habiendo aportado el mozo los documentos pedidos por esta Comisión, dentro del plazo fijado por la misma, se le declara soldado por no justificarse la excepción.

141.—Antonio García Luzón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

241.—Hilario Pérez Vivar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Hospicio

Núm. 224.—Félix Peral Aguado.—Reconocido conforme al art. 125 del Reglamento, se le declara inútil. Continúa excluido temporalmente.

Inclusa

Núm. 248.—Joaquín Fernández Cardeña.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Latina

Núm. 119.—Antonio Menoyo Dabó.—Excluido temporalmente como comprendido en el caso tercero del art. 83 de la Ley.

730.—Antonio Menéndez Huelves.—Reconocido conforme al art. 125 del Reglamento, se le declara inútil. Continúa excluido temporalmente.

Palacio

Núm. 8.—Víctor Gutiérrez Álvarez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

330.—Casto María Pérez Díaz.—Reconocido conforme al art. 125 del Reglamento, se le declara inútil. Continúa excluido temporalmente.

417.—Gregorio Antón Montealegre.—Reconocido conforme al art. 125 del Reglamento, se le declara inútil. Continúa excluido temporalmente.

Malón

Núm. 6.—Francisco Tomás Pérez.—

Tallado, obtuvo la de 1'531 mm. Remítase certificación a la Comisión mixta de Zaragoza.

Salamanca

Núm. 57.—Angel Alvarez Ballesteros.—Tallado, obtuvo la de 1'520 milímetros. Remítase certificación a la Comisión mixta de Salamanca.

Fuentes de San Esteban

Núm. 6.—Antonio Colmenero, hermano del mozo Francisco Colmenero. Reconocido, resultó impedido para el trabajo. Remítase certificación a la Comisión mixta de Salamanca.

Burgos

Núm. 122.—Leoncio Ibáñez Aldecoa.—Reconocido, resultó inútil para el trabajo. Remítase certificación a la Comisión mixta de Burgos.

Huesca

Núm. 28.—Ramón Zapater Palacio.—Reconocido, resultó inútil para el trabajo. Remítase certificación a la Comisión mixta de Huesca.

Moral de la Paz

Núm. 2.—Cristóbal Llamas Pastor. Útil condicional.

Reemplazo de 1903.—REVISION

Vallecas

Núm. 89.—Luis Córdoba Picazo.—Soldado por haber renunciado a la excepción.

Morata

Núm. 1.—Pedro Hernández Cañas.—Inútil. Pendiente de tres revisiones.

Tielmes

Núm. 2.—Miguel Cañaveras Mora.—Soldado por haber cesado la excepción.

3.—Antonio Casado Montoya.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

7.—Antonio Benito Valhermoso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.—Pendiente de dos revisiones.

8.—Pascasio Pozo Benito.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

11.—Manuel Mariano Hernando Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

13.—Pablo García Redondo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene a misma.

Pinto

Núm. 12.—Nicasio Mendoza Boya.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Brunete

Núm. 5.—Francisco Domingo Rodríguez Partida.—Se devuelve el expediente al Juez instructor del Regimiento de Infantería de la Reina número 2, para su ampliación.

Villamantilla

Núm. 2.—Máximo Cortés Peña.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

3.—Teodoro Agudo Núñez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

6.—Modesto Nieto Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Bustarviejo

Núm. 4.—Manuel Pascual.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Horcajuelo

Núm. 2.—Pablo Gonzalo Delicado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

7.—Julían Ibáñez Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Montejo

Núm. 3.—Pedro González.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Torrelaguna

Núm. 4.—Emilio Victoriano Aparicio Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Buenavista

Núm. 31.—Vicente Agapito Domingo Tabaco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Congreso

Núm. 104.—Luis San José Cano.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

108.—Enrique Cañamaque Domínguez.—Acordado por la Comisión el reconocimiento de la hermana del mozo que cumplía en este año los diez y siete de edad, y resultando esta impedida para el trabajo, se le declara al mozo, revocando el anterior fallo. Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

137.—Isidro Suárez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.—Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Chamberí

Núm. 183.—Guillermo Sanz Juncia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

213.—Rosendo Dochao Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Hospital

Núm. 178.—Agustín Ramos Rueda.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Inclusa

Núm. 179.—Alfonso Moreno Salas.—Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.

Falacio

Núm. 24.—Francisco Navarro Guallart.—Soldado por haber cesado la excepción.

37.—Manuel Iglesias Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso

décimo del art. 87 de la Ley. Pendiente de una revisión.

125.—Simeón Vela Bilbao.—Reconocido con arreglo al art. 125 del Reglamento, resultó inútil. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

136.—Fausto Bano Belda.—Reconocido con arreglo al art. 125 del Reglamento resultó inútil. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Lastra del Cano

Núm. 3.—José Jiménez González.—Talla: 1'547 mm. Remítase certificación a la Comisión mixta de Avila.

Arganza

Núm. 6.—Bernardino Valcárcel Parada.—Talla: 1'519 mm. Remítase certificación a la Comisión mixta de León.

Latina

Núm. 14.—Antonio Villagrasa Cirera.—Soldado por haber cesado la excepción.

Reemplazo de 1902.—REVISION

Hospicio

Núm. 111.—Eusebio Bravo de la Torre.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Pendiente de una revisión.

Latina

Núm. 1.—Jacinto Sáenz de Aja Contreras.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Illas (Oviedo)

Núm. 5.—Manuel López González.—Útil condicional.

Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó a los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día a verificar las operaciones de Reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto a que los mismos, ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente en vista de las diligencias de identificación practicadas por los Ayuntamientos y presentadas ante esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

La Comisión acuerda remitir al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con el informe que previene el art. 136 de la Ley, el recurso de alzada interpuesto por el mozo Feliciano Fernández Vara, sorteado en Aranjuez para el reemplazo de 1903, contra acuerdo de la misma fecha 10 del actual, por la que se le desestimó instancia pidiendo el reconocimiento de un hermano, por no considerarle comprendido en el art. 104 de la Ley.

Remitir a la citada autoridad, con el informe y antecedentes que previene el art. 136 de la Ley, el recurso de alzada promovido por el mozo Luis Gallego Carballedo, núm. 10 del Congreso para el reemplazo de 1903, contra acuerdo de esta Comisión de 24 de Abril último, por el que se le declaró soldado.

Remitir igualmente, el formulado por el mozo Luis Rivas Luis, núm. 116 del distrito de Chamberí para el reemplazo de 1905, contra acuerdo de esta Comisión de 27 de Abril último, que le declaró soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración, que el mozo Luis Gómez Cámara, sorteado con el núm. 66 en el distrito del Hospicio para el reemplazo de 1903, con fecha 25 de Abril último, fué declarado soldado por no acreditar la condición de hijo único, según dispone la regla 1.ª del art. 88 de la Ley.

Autorizar a la Comisión mixta de Reclutamiento de Barcelona para que ante la misma sea reconocido y tallado el mozo Mariano Atienza Luque, núm. 509 del distrito de la Latina, para el reemplazo de 1904, interesando al propio tiempo que, una vez practicado este servicio, se remitan las oportunas certificaciones de su resultado.

Remitir al Ilmo. Sr. Director general de Administración copia del acuerdo de esta Comisión de 2 de Diciembre último, en el que se expresan los fundamentos que la misma tuvo, para ordenar la inclusión de José Fernández Navarro en el próximo reemplazo de 1907 y distrito de la Latina, con la penalidad que establece el art. 31 de la Ley.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración que el mozo Isidro Ormelín Liceras, núm. 428 de Chamberí, para el reemplazo de 1904, fué declarado soldado por esta Comisión en la revisión de 1905 por no haber justificado la excepción alegada en el año de su reemplazo, de conformidad con el fallo del distrito; entablándose por el interesado el correspondiente recurso de nulidad, el cual fué resuelto en 19 de Octubre del mismo año, desestimándose por Real orden.

Informar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra que el mozo Julián Peral Alvarez, núm. 541 del distrito del Centro para el Reemplazo de 1904, es acreedor a que se le devuelva la cantidad de 1.500 pesetas que solicita, por no haberle correspondido servir en activo y hallarse por tanto incluido en el art. 175 de la Ley.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente Acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario de que certifico. = V. B. = El Presidente, Fernández de la Vega. = El Secretario, Simón Viñals.

995.—396

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Impuesto de Derechos reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de cinco por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, D. Pablo Montalvo y D. Isidoro Montalvo, que pertenecen a la Zona de Colmenar Viejo, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 14 de Julio de 1906. = El Tesorero de Hacienda = Federico Cuéllar.

72.—400.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO
DEL
CARDENAL CISNEROS
DIRECCION

12 de Julio de 1906

D. Enrique Roger y Gil, Licenciado en Filosofía y Letras, ha presentado en este Instituto una instancia en solicitud del oportuno permiso para establecer un Colegio de primera y segunda enseñanza, bajo su dirección, en esta corte, calle de Serrano, núm. 70, principal, bajo el título de «Escuela Madrileña», a cuyo efecto ha presentado los documentos siguientes:

- 1.º Dos copias simples de la instancia.
- 2.º Plano por triplicado del local destinado a la enseñanza, con nota explicativa del mismo.
- 3.º Reglamento por que se ha regir el Establecimiento.
- 4.º Catálogo del material.
- 5.º Certificación del Subdelegado de Medicina del distrito de Buenavista de esta corte, haciendo constar las buenas condiciones de higiene del nuevo Establecimiento.
- 6.º Certificación del Arquitecto de la Real Academia de San Fernando, don Manuel Pardo y Pérez, en la que se hacen constar las buenas condiciones de solidez y seguridad del local destinado a la enseñanza.
- 7.º Partida de bautismo del solicitante.
- 8.º Certificación del Registro Central de Penados, en la que consta que el recurrente no ha sido procesado; y
- 9.º Título de Licenciado en Filosofía y Letras, expedido por la Universidad Central en 14 de Julio de 1895.

Todo lo que, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se anuncia para general conocimiento; pudiendo presentarse cuantas reclamaciones se crean oportunas contra la apertura del Colegio de que se trata, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.—El Director interino, R. Sanjurjo.

81.—400.

Providencias judiciales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

MADRID

Habiéndose interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de esta corte, recurso Contencioso-administrativo, sobre revocación del acuerdo del Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 5 de Abril de 1906, que desestimó la alzada interpuesta contra la liquidación de derechos reales núm. 341 del corriente año, el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado en cumplimiento de lo que dispone el art. 53 de la ley que se publique en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio, para hacer saber la interposición de dicho recurso a las personas que puedan tener interés en el mismo y quieran coadyuvar a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los expresados efectos.

Madrid 17 de Julio de 1906.—P. H. Licenciado, Antonio Bermudo.

82.—401.

Juzgados militares

ARANJUEZ

D. José Díaz Abelaira, Comandante de Infantería con destino en la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de

Cuba y Puerto Rico, Juez instructor de las diligencias seguidas contra el soldado Salvador Ariol Valfagón, de las secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Salvador Ariol Valfagón, hijo de Salvador y de Joaquina, soltero, de veinte años de edad, de oficio aserrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales no constan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se presente en este Juzgado que tiene su residencia en la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico de este Cantón, para responder a los cargos que le resultan en las diligencias que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a este Cantón a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Aranjuez a los catorce días del mes de Julio del mil novecientos seis.—José Díaz Abelaira.

66.—400.

BARCELONA

D. Miguel Gotarredona y González, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas del 4.º Cuerpo de Ejército.

Hago saber: Que en diligencias previas, que instruyo en averiguación de los autores del tráfico ilegal con documentos de repatriados españoles, que emigraron a las Repúblicas Sud-Americanas Brasil y Argentina, en diligencia del día de hoy, he acordado se reciba declaración a D. Gonzalo Segovia Ardijo, Conde de Casa Segovia, Presidente que era en Septiembre de 1899, de la Asociación Patriótica Española en Buenos-Aires y a don Rosendo Ballester de la Torre, Secretario en igual fecha de la misma Asociación, cuyos paraderos se ignoran; por el presente edicto, se les cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado establecido en la calle de Sicilia, núm. 22, principal; bajo apercibimiento de que si no comparecen, incurrirán en las responsabilidades que señala el art. 448 del Código de Justicia militar.

A su vez, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, exhorto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pide practiquen activas gestiones en averiguación del paradero de los referidos señores y en caso de encontrarlos les hagan saber la citación de que son objeto y me comuniquen cuál sea su paradero, para oírlos en la referida causa.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Madrid y Barcelona, y en la *Gaceta de Madrid*, para la debida publicación.

Barcelona 10 de Julio de 1906.—Miguel Gotarredona.

58.—399.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia de 21 de Mayo último, se ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovido ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, por el Procurador Sr. Morales, a nombre de D. Julián Magdaleno Guerra, como marido de doña Idefonsa Fuenlabrada, acordando dar traslado de ella, a los demandados D. Bernabé Juzgado Fuenlabrada, por sí, y como tutor de su hermano D. Miguel, y a D. Miguel Elorza, como marido y representante legal de doña Marcelina Juzgado Fuenlabrada, emplazándoles para que en el término de quince días, el primero, y nueve el segundo, comparezcan en dichos autos, personándose en forma.

Y siendo desconocido el domicilio de D. Miguel Elorza, por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se emplaza a dicho señor, en el concepto expresado, para que en el término de nueve días, comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid 12 de Julio de 1906.—El Escribano, Antonio Aguilar.

94.—401.

CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por tentativa de estafa Pedro N. cuya demás filiación y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 11 de Julio de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique,

55.—399.

CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Dolores Alonso Ulanga, hija de Antonio y de Teresa, natural de Sarriá, de treinta y un años de edad, y de oficio modista, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa por estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada; cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la Cárcel de mujeres.

Madrid 13 de Julio de 1906.—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez.

51.—399.

Juzgados municipales

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas que instruyo contra Manuela Hernández Ramos y Florencio Sancho, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno a Manuela Hernández Ramos y Florencio Sancho Ramírez, a la pena de cinco pesetas de multa y costas en rebeldía.

Y con el fin de notificar el Fallo inserto a Manuela Hernández, por ignorarse su paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid a 11 de Julio de 1906.—V.º B.º—Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

81.—398.

Hospital Militar de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital, durante el mes de Agosto próximo, los viveres y artículos que a continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos, presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra, Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestra de los artículos cuyo abastecimiento ofrecen, el día 30 del actual, a las diez de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos, serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto todos los días no feriados, desde las nueve hasta las catorce.

Artículos objeto del concurso

Primer grupo

Aceite mineral.
Arroz.
Chocolate.
Cerveza.
Leña de encina.
Legía.
Velas de esperma.

Segundo grupo

Azucarillos.
Bizcochos.
Jamón.
Merluza.
Pichones.
Pollos.
Queso.
Riñones.
Sesadas.

Carabanchel Bajo a 14 de Julio de 1906.—El Comisario de Guerra Interventor, Vicente Viqueira.

79.—400.

PARQUE ADMINISTRATIVO

DE

SUMINISTRO DE MADRID

Se necesitan para el consumo de este Parque, los artículos siguientes: harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, carbón de encina, sal, leña, petróleo, esparto, habas, avena, cebada, paja para pienso y paja larga para rallo.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones a las doce de la mañana del día 6 de Agosto próximo, en la Dirección de dicho Parque, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas a quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 16 de Julio de 1906.—El Director, José Sánchez.

78.—400.

Escuela Tipográfica del Hospicio